los principios de la religión y de la moral. Ultimamen- jara no podían administrar cumplidamente la justicia, te he allanado, en mi concepto, la única dificultad que se dispuso en el siglo XVI que todos los jueces pudiesen debía oponerse, relativa á la falta de fondos, demostran- imponer cualesquiera pena; mas los abusos, dice el Sr. do que sobran recursos á la municipalidad de México Alamán, (tomo 1º de su Historia, pág. 52), obligaron para emprender la reforma prevenida por la ley de 27 | á la Audiencia de México á prohibir en 1601, la ejecude Enero de 1840.

drá decirse que no conozco á los hombres, y mi discurso dispuso en 1631 que se estableciesen alcaldes de la Heruna idea cualquiera queda por el mismo hecho de ver hacían antes del auto acordado de 1601. la luz pública, sometida á la censura, aun cuando no huportar la nota degradante de ver el sacrificio de la hu- vor y Beleña, que literalmente dice: manidad sin denunciarlo: el que no se afecta al ver el mal de sus semejantes, se cubre de ignominia: está cer- "El año de 1710 se restableció en este reino la jurisdic á mí mismo, exponiendo en ella que no soy indiferente á tales horrores.

artículo como el presente una relación prolija y minulimitaré, pues, á dar una idea del tribunal y de la revo- de bebidas prohibidas." lución, dejando para el artículo Cárceles, que será el complemento de éste, no solo lo relativo á la actual pri- frieron varias modificaciones en los siglos XVI y XVII; sión, sino también algunos otros pormenores del antiguo establecimiento.

La falta de población, que ha sido y es el principal del tribunal. En efecto, derramada una sociedad escasa y heterogénea en un territorio inmenso, sin caminos en gran parte, sin pueblos pequeños entre las grandes ciudades, surcado á cada paso por barrancas y bosques, y lleno de quiebras v de montañas, era preciso que se viese plagada de bandoleros, que no encontrando ó no en las grandes y solitarias llanuras. Por otra parte, como el comercio en los dos primeros siglos de la dominación española no era ni podía ser muy activo, tanto por los caminos eran ordinariamente poco transitados, sien-

Y como las dos Audiencias de México y de Guadala-

ción de las sentencias sin prévia revisión. Pero habién-Preveo bien que cuando se lean estas opiniones, po- dose hecho los robos más frecuentes, el rey Felipe IV acaso será censurado de mil maneras. Está bien; pero | mandad como en Sevilla; y no bastando esa disposición, provoco las discusiones útiles, y sé que la publicación de se mandó en 1664, que todos los jueces obrasen como lo

El mal no se corregía: discurriéronse diferentes mebiera otra razón que la de no estar nuestros cerebros or- dios, que unos no surtieron efecto, y otros fueron reproganizados de un propio modo: no hago profesión de las | bados por el rey; hasta que en 1710, el virrey duque de letras, sino que presento hechos notorios, y propongo Linares, nombró alcalde de la Hermandad de Querétaro medios muy sencillos y palpables para corregir los abu- á D. Miguel Velazquez, á quien otro virrey, el marqués sos de que he hablado; y por último, si mis palabras no de Valero, amplió en 1719 las facultades que ejercia, tienen la fuerza necesaria para convencer, nadie dudará declarando inapelables sus sentencias, y eximiéndole de á lo menos que el objeto que me he propuesto es noble, la obligación de dar cuenta á la Sala del Crimen. Esta y mis intenciones sinceras. Vertiendo mis ideas en la disposición aprobada por el rey en 22 de Mayo de 1722, materia, tales como las he concebido, y publicándolas, fué dictada de acuerdo con la Audiencia, y de aquí tohago en favor de los desgraciados presos cuanto me mó su nombre el tribunal de la Acordada. Así consta permite mi posición social: manifiesto que no puedo so- de la providencia XI, inserta en el fol. 3º de Montema-

PROVIDENCIA XI.—MONTEMAYOR Y BELEÑA, fol. 3º ca de cometer el crimen quien comienza á familiarizar- ción, uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad, se con él; y por consiguiente, aunque mi producción fue- con arreglo á las leyes y práctica de Castilla, creándose se del todo inútil, habrá cumplido con lo que me debo para ejercerla un alcalde provincial con subordinación á la Real Sala del Crimen de México, á la que debía dar cuenta con las causas antes de ejecutar sus senten-Este corto trabajo lo consagro á la humanidad opri- cias. En virtud de real cédula de 21 de Diciembre de mida, alentándome para ello la esperanza de que vendrá un día en que mis reflexiones, tal cual ellas fueren, y jurisdicción del alcalde provincial, eximiéndole el Exno sean del todo perdidas para los desdichados presos. mo. Sr. marqués de Valero, con acuerdo de la Real Au-Entonces quizá alguna pluma filantrópica y enérgica diencia, de dar cuenta con sus sentencias á la Real Sala, reanimará mi débil bosquejo, y le dará la fuerza y la ex- con cuyo motivo se dió á dicho juzgado el nombre de presión de que hoy carece; pero si por el contrario, fue- ACORDADA desde el año de 1719, lo que aprobó S. M. sen adoptadas en todo ó en parte mis ideas, bendeciré en real cédula de 22 de Mayo de 1722, siendo su primer una y mil veces el día en que se me redujo á prisión, juez D. Miguel Velazquez, á quien mandó el rey, por porque esta calamidad pasajera me proporcionó sacar otra de 26 de Junio de 1724, se mantuviese y continuaun fruto de inapreciable valor para mis conciudadanos. se con las facultades que le estaban concedidas, dispo-México, Febrero 1º de 1841.—Ignacio Cumplido. | niendo lo propio, en la de 10 de Noviembre del mismo Acordada. Un tribunal célebre, una revolución año, 21 de dicho mes de 1727, 20 de Junio de 1731, y también célebre, y la actual cárcel pública de México se 26 de Agosto de 1736. Y por otra de 26 de Noviembre conocen con este nombre, que es por lo mismo en nues- de 1747, al empleo de alcalde provincial y juez de la tra historia verdaderamente notable. No cumple á un Acordada de las gobernaciones de esta Nueva España, Nueva Galicia, v Nueva Vizcaya, se agregó el de guarda ciosa de cuantos hechos se refieren á la Acordada: me mayor de caminos, y últimamente el juzgado privativo

De lo expuesto resulta, que los juicios de ladrones suy que si bien el juzgado privativo data de 1710, no fué sino en 1719 cuando la Acordada quedó verdaderamente constituida. En la biografía de los Velazquez, publiorigen de los males de México, fué causa de la erección cada en los números 403, 405 y 406 del Diario de México de Noviembre de 1806, se dice: que el padre de D. Miguel Velazquez fué nombrado por el virrey Conde de Moctezuma y por el Real Acuerdo, juez de la Real Acordada en 1697: pero por lo que dejamos dicho se conoce que esta noticia está equivocada. El padre de Velazquez sería probablemente nombrado alcalde de la Herbuscando oficio en las ciudades, saliesen á procurarse mandad en el año citado, confundiéndose esa institución los medios de vivir en las encrucijadas, en las cuestas, y con la de la Acordada, que no comenzó sino en 1710. Corrobora esta opinión el lenguaje de que usan las gacetas de 1728 á 1735, en las cuales se da todavía á los Velazquez el nombre de alcaldes de la Santa Hermanel sistema administrativo como por la escasa población, dad; lo que indica que aun entonces se confundían los nombres, ó que refundidas en el nuevo tribunal las fado su misma soledad un elemento más que animaba á cultades de la antigua institución, se daba á los jueces los malhechores á emprender con mayores ventajas su indistintamente el nombre de alcalde provincial, ó de capitán de la Acordada.

En dicha biografía se refieren varias hazañas de D.

Miguel Velazquez, siendo la más notable la persecución | recieron también la estimación pública y un brillante de la cuadrilla que capitaneaba "el sevillano Juan To- elogio del virrey marqués de las Amarillas, que en el más y ótros, todos europeos, quienes hicieron una vigo- despacho expedido al sucesor del activo capitán, aserosa defensa con todo género de armas, durando la refriega gran parte de la noche, hasta que fueron rendidos | reino, del cual les llama restauradores. dos de los cabecillas y se fugó el sevillano," que fué cogido al día siguiente y ajusticiado con sus compañeros. sucediese en el empleo; su sucesor, pues, fué D. Jacinto El edificio de la Acordada no existía entonces, puesto que los reos fueron conducidos á unos galerones que con que los Velazquez, haciendose notable por la persecuque los reos fueron conducidos á unos galerones que con ese destino había en Chapultepec.

Los buenos servicios de Velazquez fueron debidamente premiados, no solo con la estimación de las au- proezas se cuentan mil consejas en Puebla. Concha, en toridades y la gratitud de la sociedad, que le debía su seguridad y mejora, sino por el rey Felipe V, quien en 22 de Mayo de 1722 expidió la siguiente real cédula:

"El rey.-Mi virrey, gobernador y capitán general de las provincias de Nueva España, y presidente de mi Audiencia Real de la ciudad de México. Habiéndose peñó el empleo de 1774 á 1776: el Lic. D. Juan José visto en mi Consejo de las Indias las representaciones que por vuestra parte, la del arzobispo de la Iglesia metropolitana de esa ciudad, y de D. Juan Joseph de Veytia, del referido mi consejo y alcalde mayor de la ciudad de la Puebla de los Angeles, se me han hecho sobre la pureza, integridad, madurez y aplicación con que D. han podido adquirir noticias exactas de los tres últimos Miguel Velazquez Lorea, alcalde provincial de la Santa Hermandad de la gobernación de esa Nueva España, se ha dedicado al servicio de Dios y mío, y de la causa pública, en perseguir á los muchos delincuentes y facinerosos que tienen infestado todo ese reino, rompiendo las leves y profanando los templos, robando los altares tal vez involuntarias. Así se ha visto por la relación que sagrados, imágenes, y los vasos con las formas consa- precede cuán frecuentemente se hacían innovaciones, en gradas; habiendo llegado el caso de no poderse transitar los caminos ni continuar el comercio, por las continuas hostilidades, muertes y robos que ejecutan, y que si no fuera por el continuo trabajo, exacción y vigilancia del referido D. Miguel Velazquez Lorea, se hubiera perdido cuenta años de su erección, se dispuso por real cédula ese reino; ha parecido darle muy particulares gracias por de 21 de Diciembre de 1765, que el juez tuviera dos el celo con que se aplica á un fin tan importante al ser- asesores, que con audiencia del defensor del reo, acorvicio de Dios y mío, como lo entenderéis por el despacho adjunto que se le dirige, y os remito con éste para cutándola sin apelación. Este era un gran paso, porque que se lo entreguéis (como os lo ordeno), y que le mantengáis la autoridad de la carta acordada por todo el tablecían la audiencia y la defensa, y se completaban tiempo que os pareciere y tuvieréis por conveniente, solicitando por vuestra parte y fomentando por todos los entre los asesores. Posteriormente, bajo el ilustrado gomedios posibles el exterminio de los innumerables delinibierno del Conde de Revillagigedo se previno, según dicuentes y facinerosos que infestan ese reino; de suerte ce el Sr. Alamán, por otra real cédula, que las sentende lo que ejecutareis, me daréis cuenta en la primera ocasión que se ofreciere, que así es mi voluntad. Fecha men de una junta compuesta de un Alcalde de Corte, del en Aranjuez, á veintidós de Mayo de mil setecientos asesor del vireinato, y de un abogado de la confianza del de Setiembre de mil setecientos veintidós.—Cúmplase podía ser realmente útil; porque al mismo tiempo que lo que S. M. se sirve mandar en esta real cédula, y se aterraba con su incesante vigilancia y con su severidad, S. M. ordena, por todo el tiempo que es tan preciso has- dad al inocente. Yo convengo en que la Acordada en ta exterminar enteramente los delincuentes; y se le acule mantenga la autoridad de la carta acordada por el tiempo y en la forma que se expresa."

El día 7 de Setiembre de 1732 murió, de 62 años, D. Miguel Velazquez, y fué sepultado en la iglesia de la hoy el que se cometió hace un mes, con pruebas sufi-Profesa; y el 6 de Octubre siguiente tomó posesión del cientes y con audiencia del acusado; porque estas no son empleo su hijo D. José, que había sido designado para fórmulas establecidas por las leyes escritas, sino princisucederle, por real cédula de 28 de Noviembre de 1722. pios santos dictados por el derecho natural. Si puede Vivo aún D, Miguel, su hijo, en calidad de teniente, combinarse la rapidez en los procedimientos con los nehabía ya en 1728 contribuido eficazmente á la persecu- cesarios medios de prueba y defensa, la ley habría lleción de varias cuadrillas; y como capitán siguió las hue- nado todos sus objetos; pero el legislador prudente y cirllas de su padre, desplegando la misma honradez, la cunspecto no debe jamás, cediendo á la grita pública,

gura que á este y á su padre se debe la tranquilidad del

D. José Velazquez al morir pidió á su hijo que no le ción de muchas cuadrillas, entre ellas la que capitaneaba el célebre Pillo Madera, terror del Bajío, y de cuyas premio de sus servicios, fué condecorado con los honores de oidor de la Audiencia de México. Sus sucesores siguieron sus pasos con mas ó menos exactitud, contribuvendo todos á conservar la seguridad pública en la Nue-Barberi de 1776 á 1778: D. Pedro Valiente de 1778 á 1781: el Lic. Barberi, segunda vez, de 1781 á 1782: D. Manuel Antonio de Santa María de 1782 á 1808, y D. Antonio Columna de 1808 á 1809. Aunque el tribunal no cesó sino en 1812 en virtud de la Constitución, no se

Los procedimientos eran muy rápidos; circunstancia que contribuía tanto como el rigor en la aplicación de las penas, á difundir el terror entre los malvados; pero que también abria la puerta á los abusos y á injusticias particular sobre la ejecución de las sentencias, lo cual prueba que las autoridades supremas observaban abusos, que era preciso corregir. Ya completamente establecido el tribunal de la Acordada, y después de cindasen verbalmente la sentencia, firmándola todos y ejesi bien subsistía la denegación de ulterior recurso, se eslas garantías en la primera instancia con la discusión que se consiga la paz y tranquilidad que se necesita; y | cias de pena capital ó que irrogasen infamia, no se ejecutasen si no eran confirmadas por el virrey con dictáveintidós. — Yo, el Rey. —Por mandado del Rey Nuestro virrey. Esta segunda instancia era la verdadera garan-Señor, Andrés de Elcorobarrubia y Supide.—México, dos tía de la justicia y de la inocencia, y el tribunal con ella le mantendrá la autoridad de la carta acordada, como conservaba una esperanza al culpable y una probabiliel tiempo en que se estableció fué necesaria y produjo dirá con los doscientos pesos cada mes que le están se-felices resultados; pero los adelantos progresivos que en ñalados con toda anticipación.—El marqués de Valero, el mundo ha hecho la policía preventiva, rebajan en —Al virrey de Nueva España, remitiéndole la cédula de mucha parte la necesidad de establecimientos de esta gracias para D. Miguel Velazquez Lorea, y ordenándole especie, porque siempre es mejor prevenir los delitos que castigar á los culpables, como es mejor conservar la salud que curar una enfermedad. Muy bueno es castigar hoy el delito que se cometió ayer; pero es mejor castigar misma actividad é igual energía, cualidades que le me- erigir la dictadura judicial, que es acaso la mas funesta,

porque ejercita su acción directamente sobre las perso- quín ó Sanctorum, Municipalidad de Tacuba, Prefectunas, y porque los males que causa son por lo común ra de Tacubaya, Distrito Federal.

Acosac. Hacienda de la Municipalidad de Ixtapa-

tado publicado en el Registro Oficial de 11 de Octubre | bitantes de 1830, y reproducido por el Sr. Alamán en el apéndice al tomo 1º de su Historia, da el resultado siguiente de 1703 á 1809; advirtiéndose que aunque en los siete pri- Puebla. meros años no existía el tribunal, es de suponerse que ya Velazquez desempeñaba la comisión:

Azotados	1,729
Enviados á presidio	19,410
Ajusticiados	888
Libres por no culpados, por corregidos y por	
compurgados	35,058
Destinados á oficio y á obrajes	263
Desterrados de pueblos	777
Recogidos y depositados	300
Entregados á los jueces ordinarios y militares	2,778
Id. á la Inquisición y Santa Iglesia	68
Muertos en prisión	1,280
Pasados á hospitales	349
Total de reos	62,000

que la guerra de la insurrección era la causa de que el noticias de las cárceles foráneas.

talmente desordenado.

Es también digno de observarse, que de los 62,900

los Reyes, Distrito de Tepeaca, Estado de Puebla.

los Reyes, Distrito de Tepeaca, Estado de Puebla.

La estadística criminal de la Acordada, según un es- luca, Distrito de Chalco, Estado de México, con 50 ha-

Acosac San Antonio. Rancho de la Municipalidad de Acatzingo, Distrito de Tepeaca, Estado de

Acoscatlán. Pueblo de la municipalidad de Lolotla Distrito de Molango, Estado de Hidalgo, con 214

Acosta. Rancho del Departamento y Municipalidad de Lagos, 2º Cantón del Estado de Jalisco.—Hay también un mineral con el mismo nombre entre Pachuca y Real del Monte.

Acosta. Rancho de la Municipalidad de Charcas, Prefectura del Venado, Estado de San Luis Potosí.

Acosta (P. José). Nació en Medina del Campo (Castilla la Vieja) hacia 1538, y en 1553 tomó la sotana de la Compañía de Jesús. Pasó al Perú, donde fué provincial, y permaneció allí diez y siete años; en el de 1586 estaba en México, como él mismo lo dice en el cap. 3, lib. 7 de su Historia natural y moral de las Indias. Vuelto á España, fué rector de Valladolid, visitador de Aragón y de Andalucía, y rector de Salamanca, donde falleció sexagenario (según Beristáin) el 15 de Febrero El número de causas concluidas, según el mismo es- de 1600. La larga residencia del P. Acosta en ambas tado, fué de 37,506. El Sr. Columna, que fué el que Américas le proporcionó ocasión de observar minuciofirmó dicho estado en 27 de Julio de 1811, advierte que samente todo lo tocante á su historia natural y á las muchas causas fueron instruidas contra reos ausentes; y costumbres de sus habitantes. La primera obra que publicó fué un tomo en 8º titulado: De Natura Novi orestado solo comprendiese hasta 1809, por la falta de bis libri duo, et de promulgatione Evangelii apud barbaros, sive de procuranda Indorum salute, libri sex: Sal-En mi concepto hay alguna inexactitud en la referida | manticæ apud Guillelmum Foquel, 1689, reimpresa en estadística, á lo menos en la parte relativa á D. Miguel Colonia, 1596, 12°, y en León (de Francia) 1670 8°. Si-Velazquez. Lo primero, porque no existiendo el tribu- guióse á esta la Historia natural y moral de las Indias. nal de 1703 á 1710, el archivero, que según Columna, en la que refundió los dos libros latinos de Natura Noformó el estado, no podía tener constancias enteramente vi orbis, teniendo siete la obra castellana: los cuatro priauténticas de ese período. Lo segundo, porque según la meros escritos en el Perú, y los tres restantes en España. Gaceta de Setiembre de 1732, pág. 457, D. Miguel Ve- La primera edición de esta obra fué hecha en Sevilla en lazquez desde 1719 que fué desde cuando tuvo la Acordada | casa de Juan León 1590, en 4º, y el año siguiente de hasta el citado año de 1732, en que murió, hizo justicia 1591 se reimprimió en la misma ciudad y en Barcelona, en 43, que ahorcó; en 151 que asaeteó, y en 733 que envió en 4º. De Madrid hay tres ediciones: 1608 en 4º, 1610, desterrados á varios presidios. De aquí resulta que solo en 4º, y 1792 en 2 tomos en 8º. Juan Pablo Gallucci en los años corridos de 1719 á 1732 ejecutó Velazquez la tradujo al italiano, y la imprimió en Venecia en 1596, 194 reos, y mandó 733 á presidio, sumas que no convie- en 4º De la traducción francesa hay tres ediciones de nen con el estado de Columna, según el cual de 1703 á París, 1598, 12º, 1606 8º, y 1616 8º; y de la alemana 1732 ejecutó Velazquez 146 y envió á presidio 352: no otras tres: Colonia, 1598; Ursel, 1605, y Francfort, 1617. es creible que de 1703 á 1719 no hubiera ejecutado ni todas en folio. En inglés se publicó en Lóndres en 1604. condenado á presidio á ningún reo. Difícil es aclarar 4º; en holandés en 1598, 4º, y Teodoro de Bry la inserestas dudas, porque el archivo, si existe, debe estar to- tó en latín en la parte 1x de su América. Es digno de leerse lo que sobre esta traducción latina y la obra de Acosta en general dice Mr. A. G. Camus en su excereos que comprende el estado, 47,353 pertenecen al lente Mémoire sur la collection des grands et petits voyatiempo de D. Manuel Antonio de Santa María, quien ges (París, 1802) pág. 103.—Esta noticia, sin duda inazotó 1383; mandó á presidio 10,244; ejecutó 246, y de- completa, de las ediciones y traducciones de la obra del claró libres 30,979, distribuyendo el resto de 4,501 entre P. Acosta, manifiesta bien la popularidad que alcanzó obrajes, muertos, etc., debiendo advertirse que en su luego que vió la luz pública; y á pesar del trascurso de tiempo fueron entregados á la Inquisición los 68 de que | dos siglos y medio, aun conserva un lugar preeminente habla el estado. Resulta de aquí que, ó la criminalidad en la biblioteca de todo aficionado. Sin embargo, en fué extraordinaria de 1782 á 1808, ó que Santa María estos últimos tiempos se ha formulado contra su autor fué el más activo y diligente juez de la Acordada, pues- una acusación de plagio, calificándole de mero copista to que en su período hubo un número de reos mayor (en la parte respectiva) de los MSS. del P. Durán. Esque en los 79 años de sus antecesores y en el único pos- te cargo, indicado ya por Torquemada (Monarq. Ind. terior de que tenemos noticia. Así lo referente al edifi- tom. 2, p. 120 y 217) y por Pinelo (Bibl. Occ., col. 711) cio como los demás sucesos que se puedan rectificar, provino sin duda de lo que dice Dávila Padilla en su se comprenderán, como se ha dicho, en el artículo Cán- Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México (pág. 814, ed. de 1596, hablando de Fr. Acosac Santiago. Pueblo de la Municipalidad de Diego Durán. "Vivió muy enfermo y no le lucieron sus trabajos, aunque parte de ellos están ya impresos en Acosac San Juan. Pueblo de la Municipalidad de la Filosofía natural y moral del P. Josef Acosta, á quien los dió el P. Juan de Tovar." De este hecho no hay Acosac San Miguel. Barrio del Pueblo de S. Joa- duda, porque así lo confiesa el mismo autor en el cap.

toria que seguía servilmente, omitiendo el capítulo primero. Para los que conozcan la teoría favorita del lord, bastará decir que en el capítulo suprimido (publicado hacen descender á los americanos de los judíos, y la ría fundado; pero el mismo hecho de calificarlo de plagiario basta para concederle la facultad de tomar y de-Roma, 1590, 4º; León, 1592, 8º, y en Salamanca y Vetercer concilio Limense.—J. G. I.

mano de otros cuatro que con sus religiosos trabajos y provincia de Castilla á la de México: fué rector de vamo de la Compañía, y en su prolija enfermedad siempre que iba vivo.—J. M. D.

año del noviciado hizo su profesión. Poco parecía po- se llamaba "la regla viva de S. Agustín." Generalmen-

rº del lib. 6º con estas palabras: "De estos autores es | derse esperar de un hombre que tocaba ya los cuarenta uno Polo Ondegardo, á quien comunmente sigo en las años al abrazar el estado religioso; pero no fué así: tancosas del Perú; y en las materias de México, Juan de To- to en el estudio de las letras, que principió desde los ruvar.....sin otros autores graves que por escrito ó de pala- dimentos de la gramática, como en la práctica de las bra me han bastantemente informado de todo lo que virtudes, fué uno de los mayores varones que ha tenido voy refiriendo." Esta sincera confesión parece que ex- la Orden en esta América; ordenado de sacerdote pasó cluye la nota de plagiario; pero no ha bastado para que | á la provincia de Michoacán, y habiendo aprendido con el lord Kingsborough, en su magnífica obra Antiquities suma perfección la lengua tarasca, lo ocuparon los supeof Mexico (tom. 6°, pág. 432; tom. 7° pág. 185) deje de riores en los ministerios de indios en los curatos que por acusar al autor de tres delitos literarios de no poca mageros esa época administraban los regulares, siendo á la vez nitud, á saber: plagio, falta de buena fé en no descubrir cura párroco y prior del convento: así administró á Jael nombre del autor, á quien puede decirse que debía cona, Yuririapúndaro, Pátzcuaro y otros pueblos, hasta cuanto comprende su obra relativo á la historia antigua | haber pasado de prior á la casa principal de Valladolid. de México, y lo que es peor, haber mutilado la propia his- Allí pasó pocos meses, tanto porque su severo carácter no era el más apropósito para el gobierno de numerosa comu nidad, cuanto porque no podía ser en ese cargo tan útil á los indígenas. Consiguió, pues, que lo separasen del puespor el lord) defiende el P. Durán la opinión de los que to y se le nombrase cura de Charo, población que ya había administrado y en que únicamente había dos ó tres religioomisión de una pieza tan favorable á su sistema, debía sos de los que fué nombrado superior. El padre Acosta ser á los ojos del lord un delito imperdonable: si Acosta | rayaba en esa vez en los sesenta años; pero como si eshubiera sido editor de las obras de Durán, el cargo se- tuviese en el vigor de su juventud, así se dedicó al cumplimiento de sus deberes pastorales: repasó desde luego el idioma tarasco en que predicaba á los indios con sujar del texto de Durán lo que le pareciera. Queda solo | ma elocuencia y propiedad; escribió en él muchos serde los tres cargos el de plagio, y para poder juzgar en mones, pláticas doctrinales y un catecismo; formó un esta causa sería preciso tener á la vista el MS. de Du- Arte breve del idioma y gran parte de un diccionario, rán á fin de compararlo con la obra de Acosta, quedan- que después concluyó Fr. Diego Basalenque. Dicho do siempre á este último el recurso de escudarse con su pueblo había sido doctrinado por su primer ministro, el propia confesión del cap. 1º lib. 6º.—Fuera de los men- P. Fr. Pedro de San Jerónimo, tan cristianamente, que cionados, aun dejó Acosta los escritos siguientes, según era el ejemplo de todos los de la provincia; el P. Acosta Nicolás Antonio: De Christo revelato, libros IX. imp. | fomentó aquellas buenas disposiciones, y lo puso tan arreglado como si fuera una comunidad religiosa: cononecia.—De Temporibus novisimis, libros vII, imp. con ciendo la grande afición á la música de los naturales, se el anterior.—Tres tomos de sermones, gravi ac eleganti | dedicó á enseñarles por medio de dos excelentes maesstilo. Salamanca, 1596; Venecia, 1599; Colonia, 1600, tros, llegando á formar la mejor capilla de músicos y 8º. También ordenó y puso en latín los decretos del cantores que se conocían entonces en el país, y con tal ayuda celebraba los oficies divinos con gran solemnidad Acosta (P. Bernardino de). Jesuita español, her- y devoción. Tenía á los indios tan sujetos como si fueran novicios: dirigíalos á todos más bien como padre sedoctos escritos honraron á la Compañía. Pasó de la vero, que como tierna madre; pero era tal el respeto que le tenían sus feligreses, que no salían un punto de su vo rios colegios y prepósito de la casa Profesa: varón de luntad, y no daban un paso sin su consentimiento. Lo retiro y recogimiento tan raro, que no sabía en qué apo- raro era que el P. Acosta, casi continuamente, estaba sento vivían los de la casa, aunque le buscaban en el encerrado en su celda, de la que no salía sino al coro ó suyo, como á padre espiritual; de admirable sencillez y | á la iglesia, y á los más indispensables ministerios; y con apacible santidad. Esmeróse en la caridad con los po- todo, desde ese retiro dirigía al pueblo por medio de los bres, buscándoles cuantas limosnas podía: fué amantísi- siscales, sabía cuanto en él pasaba, y daba todas las órdenes necesarias para el buen orden y policía del lugar: tenía debajo de la almohada el libro de las Reglas. Pu- su ocupación perpetua era el estudio; y como dice el rificóle Dios con dolores muy rigorosos, que pasaba con cronista, así en Valladolid como en Charo con tener invicta paciencia, y en continua oración. Decía que en ambos conventos numerosas bibliotecas, apenas se entoda su enfermedad y en todas sus cosas, tenía por con- contrará libro de su tiempo, que no tenga notas margisultores á Jesucristo, su Santísima Madre y S. Ignacio, nales de su puño. Desde allí mismo, y esto no es mey que tenía puestas en manos de la misma Señora su nos extraordinario, dirigía las labores de las haciendas salud y su vida. Recibió con grande devoción todos que administraban los indios; y ellas producían tanto, los Sacramentos; y en la letanía que se dice después de | que pudo hacer gastos de mucha consideración en su la Extrema-Unción, aunque fué cuatro horas antes de convento y en otros de la provincia; proveyó á varios de su muerte, estuvo tan entero y con tanta paz, que él riquísimos vasos sagrados y preciosos ornamentos, repumismo respondía diciendo: "Ora pro me." Murió de so algunos que se hallaban en estado de ruina, esmeránsesenta y siete años de edad, á 10 de Octubre de 1,615, dose, sobre todo, en el de Charo, en el que edificó casi y quedó tan apacible su rostro, con ser de tanta edad, enteramente la iglesia, adornándola con la hermosa faque cuando le echaron en la sepultura, parecía á todos chada que fué en su época una de las mejores de los templos de los pueblos. Penetrado intimamente del es-Acosta (P. Fr. Francisco). Agustino de la provin- píritu de su instituto de ermitaño de San Agustín, precia de Michoacán. Nació en Coria, pueblo inmediato tendió edificar un eremitorio ó yermo en Santiago Uná Sevilla; por el año de 1555 vino á México y pasó en seguida á Zacatecas, donde fué administrador de las harella; y si bien no lo pudo conseguir por no serle favorante. ciendas del capitán Cristóbal de Oñate, uno de los con- rables las circunstancias, en lo interior de su convento quistadores de Jalisco: duró en este destino hasta el año | era tan rígido en la observancia, que con suma dificulde 1560, en que tomó el hábito de San Agustín en el tad encontraban los superiores, religiosos que quisieran convento grande de esta ciudad, en la que, cumplido el morar en Charo bajo la obediencia del P. Acosta, á quien